



**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 248/2021**  
**de 24 de septiembre de 2021**  
**por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE [2024/471]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo, «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) 2016/796 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 881/2004 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) 2016/2338 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1370/2007 en lo que atañe a la apertura del mercado de los servicios nacionales de transporte de viajeros por ferrocarril <sup>(2)</sup>.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) 2019/554 de la Comisión, de 5 de abril de 2019, que modifica el anexo VI de la Directiva 2007/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la certificación de los maquinistas de locomotoras y trenes en el sistema ferroviario de la Comunidad <sup>(3)</sup>.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) n.º 1305/2014 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2014, sobre la especificación técnica de interoperabilidad referente al subsistema de aplicaciones telemáticas para el transporte de mercancías en la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 62/2006 <sup>(4)</sup>.
- (5) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento Delegado (UE) 2018/761 de la Comisión, de 16 de febrero de 2018, por el que se establecen métodos comunes de seguridad para la supervisión por las autoridades nacionales de seguridad tras la expedición de un certificado de seguridad único o una autorización de seguridad con arreglo a la Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1077/2012 de la Comisión <sup>(5)</sup>.
- (6) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento Delegado (UE) 2018/762 de la Comisión, de 8 de marzo de 2018, por el que se establecen métodos comunes de seguridad sobre los requisitos del sistema de gestión de la seguridad de conformidad con la Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1158/2010 y (UE) n.º 1169/2010 de la Comisión <sup>(6)</sup>.
- (7) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/6 de la Comisión, de 5 de enero de 2017, sobre el plan de despliegue europeo del Sistema Europeo de Gestión del Tráfico Ferroviario <sup>(7)</sup>.
- (8) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/278 de la Comisión, de 23 de febrero de 2018, por el que se modifica el anexo del Reglamento (UE) n.º 1305/2014 en lo que se refiere a la estructura de los mensajes, el modelo de datos y mensajes y la base de datos operativa de vagones y unidades intermodales, y para adoptar una norma de tecnologías de la información para la capa de comunicación de la interfaz común <sup>(8)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO L 138 de 26.5.2016, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 354 de 23.12.2016, p. 22.

<sup>(3)</sup> DO L 97 de 8.4.2019, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 356 de 12.12.2014, p. 438.

<sup>(5)</sup> DO L 129 de 25.5.2018, p. 16.

<sup>(6)</sup> DO L 129 de 25.5.2018, p. 26.

<sup>(7)</sup> DO L 3 de 6.1.2017, p. 6.

<sup>(8)</sup> DO L 54 de 24.2.2018, p. 11.

- (9) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/545 de la Comisión, de 4 de abril de 2018, por el que se establecen las disposiciones prácticas relativas a la autorización de vehículos ferroviarios y al proceso de autorización de tipo de vehículos ferroviarios con arreglo a la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(9)</sup>.
- (10) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/763 de la Comisión, de 9 de abril de 2018, por el que se establecen las modalidades prácticas para la expedición de certificados de seguridad únicos a empresas ferroviarias con arreglo a la Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 653/2007 de la Comisión <sup>(10)</sup>.
- (11) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/764 de la Comisión, de 2 de mayo de 2018, sobre las tasas y cánones que deben abonarse a la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea y sus condiciones de pago <sup>(11)</sup>.
- (12) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/867 de la Comisión, de 13 de junio de 2018, por el que se establece el reglamento interno de la(s) Sala(s) de Recurso de la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea <sup>(12)</sup>.
- (13) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/868 de la Comisión, de 13 de junio de 2018, que modifica el Reglamento (UE) n.º 1301/2014 y el Reglamento (UE) n.º 1302/2014 en lo que respecta a las disposiciones relativas al sistema de medición de energía y al sistema de captación de datos <sup>(13)</sup>.
- (14) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/250 de la Comisión, de 12 de febrero de 2019, relativo a las plantillas para las declaraciones y los certificados «CE» de los componentes y los subsistemas de interoperabilidad ferroviaria, al modelo de declaración de conformidad con un tipo autorizado de vehículo ferroviario y a los procedimientos de verificación «CE» para subsistemas de conformidad con la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 201/2011 de la Comisión <sup>(14)</sup>.
- (15) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/772 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1300/2014 en lo que respecta al inventario de activos, con el fin de identificar los obstáculos a la accesibilidad, proporcionar información a los usuarios y controlar y evaluar los avances en materia de accesibilidad <sup>(15)</sup>.
- (16) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/773 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019, relativo a la especificación técnica de interoperabilidad correspondiente al subsistema «explotación y gestión del tráfico» del sistema ferroviario de la Unión Europea y por el que se deroga la Decisión 2012/757/UE <sup>(16)</sup>.
- (17) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/774 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1304/2014 en lo que se refiere a la aplicación de la especificación técnica de interoperabilidad relativa al subsistema «material rodante-ruido» a los vagones de mercancías existentes <sup>(17)</sup>.
- (18) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/775 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019, que modifica el Reglamento (UE) n.º 454/2011 en lo que se refiere a la gestión del cambio <sup>(18)</sup>.
- (19) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/776 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019, que modifica los Reglamentos (UE) n.º 321/2013, (UE) n.º 1299/2014, (UE) n.º 1301/2014, (UE) n.º 1302/2014 y (UE) n.º 1303/2014 y (UE) 2016/919 de la Comisión y la Decisión de Ejecución 2011/665/UE de la Comisión en lo que se refiere a la armonización con la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo y la implementación de los objetivos específicos establecidos en la Decisión Delegada (UE) 2017/1474 de la Comisión <sup>(19)</sup>.

<sup>(9)</sup> DO L 90 de 6.4.2018, p. 66.

<sup>(10)</sup> DO L 129 de 25.5.2018, p. 49.

<sup>(11)</sup> DO L 129 de 25.5.2018, p. 68.

<sup>(12)</sup> DO L 149 de 14.6.2018, p. 3.

<sup>(13)</sup> DO L 149 de 14.6.2018, p. 16.

<sup>(14)</sup> DO L 42 de 13.2.2019, p. 9.

<sup>(15)</sup> DO L 139I de 27.5.2019, p. 1.

<sup>(16)</sup> DO L 139I de 27.5.2019, p. 5.

<sup>(17)</sup> DO L 139I de 27.5.2019, p. 89.

<sup>(18)</sup> DO L 139I de 27.5.2019, p. 103.

<sup>(19)</sup> DO L 139I de 27.5.2019, p. 108.

- (20) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/777 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019, sobre las especificaciones comunes del registro de la infraestructura ferroviaria y por el que se deroga la Decisión de Ejecución 2014/880/UE <sup>(20)</sup>.
- (21) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/778 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019, que modifica el Reglamento (UE) n.º 1305/2014 en lo que se refiere a la gestión del cambio <sup>(21)</sup>.
- (22) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/779 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019, por el que se establecen disposiciones detalladas relativas a un sistema de certificación de las entidades encargadas del mantenimiento de vehículos de conformidad con la Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 445/2011 de la Comisión <sup>(22)</sup>.
- (23) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/387 de la Comisión, de 9 de marzo de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 321/2013, (UE) n.º 1302/2014 y (UE) 2016/919 en lo que se refiere a la ampliación del área de uso y de los períodos transitorios <sup>(23)</sup>.
- (24) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/424 de la Comisión, de 19 de marzo de 2020, relativo a la presentación de información a la Comisión en relación con la no aplicación de las especificaciones técnicas de interoperabilidad de conformidad con la Directiva (UE) 2016/797 <sup>(24)</sup>.
- (25) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea <sup>(25)</sup>.
- (26) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la seguridad ferroviaria (versión refundida) <sup>(26)</sup>, corregida en el DO L 59 de 7.3.2017, p. 41, y en el DO L 317 de 9.12.2019, p. 114.
- (27) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva 2014/38/UE de la Comisión, de 10 de marzo de 2014, por la que se modifica el anexo III de la Directiva 2008/57/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la contaminación acústica <sup>(27)</sup>.
- (28) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1614 de la Comisión, de 25 de octubre de 2018, por la que se establecen especificaciones para los registros de vehículos contemplados en el artículo 47 de la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica y deroga la Decisión 2007/756/CE de la Comisión <sup>(28)</sup>.
- (29) El Reglamento (UE) n.º 1305/2014 deroga el Reglamento (CE) n.º 62/2006 de la Comisión <sup>(29)</sup>, que está incorporado al Acuerdo EEE y, en consecuencia, debe eliminarse de dicho Acuerdo.
- (30) El Reglamento (UE) 2016/796 deroga el Reglamento (CE) n.º 881/2004 <sup>(30)</sup>, que está incorporado al Acuerdo EEE y, en consecuencia, debe eliminarse de dicho Acuerdo.
- (31) El Reglamento Delegado (UE) 2018/761 deroga el Reglamento (UE) n.º 1077/2012 de la Comisión <sup>(31)</sup>, que está incorporado al Acuerdo EEE y, en consecuencia, debe eliminarse de dicho Acuerdo.
- (32) El Reglamento Delegado (UE) 2018/762 deroga, con efecto a partir del 16 de junio de 2025, los Reglamentos (UE) n.º 1158/2010 <sup>(32)</sup> y (UE) n.º 1169/2010 de la Comisión <sup>(33)</sup>, que están incorporados al Acuerdo EEE y, en consecuencia, deben eliminarse de dicho Acuerdo con efecto a partir del 16 de junio de 2025.

<sup>(20)</sup> DO L 139I de 27.5.2019, p. 312.

<sup>(21)</sup> DO L 139I de 27.5.2019, p. 356.

<sup>(22)</sup> DO L 139I de 27.5.2019, p. 360.

<sup>(23)</sup> DO L 73 de 10.3.2020, p. 6.

<sup>(24)</sup> DO L 84 de 20.3.2020, p. 20.

<sup>(25)</sup> DO L 138 de 26.5.2016, p. 44.

<sup>(26)</sup> DO L 138 de 26.5.2016, p. 102.

<sup>(27)</sup> DO L 70 de 11.3.2014, p. 20.

<sup>(28)</sup> DO L 268 de 26.10.2018, p. 53.

<sup>(29)</sup> DO L 13 de 18.1.2006, p. 1.

<sup>(30)</sup> DO L 164 de 30.4.2004, p. 1.

<sup>(31)</sup> DO L 320 de 17.11.2012, p. 3.

<sup>(32)</sup> DO L 326 de 10.12.2010, p. 11.

<sup>(33)</sup> DO L 327 de 11.12.2010, p. 13.

- (33) El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/763 deroga el Reglamento (CE) n.º 653/2007 de la Comisión <sup>(34)</sup>, que está incorporado al Acuerdo EEE y, en consecuencia, debe eliminarse de dicho Acuerdo.
- (34) La Decisión de Ejecución (UE) 2018/1614 deroga la Decisión 2007/756/CE de la Comisión <sup>(35)</sup>, que está incorporada al Acuerdo EEE y, en consecuencia, debe eliminarse de dicho Acuerdo.
- (35) El Reglamento de Ejecución (UE) 2019/250 deroga el Reglamento (UE) n.º 201/2011 de la Comisión <sup>(36)</sup>, que está incorporado al Acuerdo EEE y, en consecuencia, debe eliminarse de dicho Acuerdo.
- (36) El Reglamento de Ejecución (UE) 2019/773 deroga, con efecto a partir del 16 de junio de 2024, la Decisión 2012/757/UE de la Comisión <sup>(37)</sup>, que está incorporada al Acuerdo EEE y, en consecuencia, debe eliminarse de dicho Acuerdo con efecto a partir del 16 de junio de 2024.
- (37) El Reglamento de Ejecución (UE) 2019/777 deroga la Decisión de Ejecución 2014/880/UE de la Comisión <sup>(38)</sup>, que está incorporada al Acuerdo EEE y, en consecuencia, debe eliminarse de dicho Acuerdo.
- (38) El Reglamento de Ejecución (UE) 2019/779 deroga el Reglamento (UE) n.º 445/2011 de la Comisión <sup>(39)</sup>, que está incorporado al Acuerdo EEE y, en consecuencia, debe eliminarse de dicho Acuerdo.
- (39) La Directiva (UE) 2016/797 deroga la Directiva 2008/57/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(40)</sup>, que está incorporada al Acuerdo EEE y, en consecuencia, debe eliminarse de dicho Acuerdo.
- (40) La Directiva (UE) 2016/798 deroga la Directiva 2004/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(41)</sup>, que está incorporada al Acuerdo EEE y, en consecuencia, debe eliminarse de dicho Acuerdo.
- (41) Procede, por tanto, modificar el anexo XIII del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo 1

El anexo XIII del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

- 1) En el punto 4a [Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo], se añade el texto siguiente:
- «, modificado por:
- **32016 R 2338**: Reglamento (UE) 2016/2338 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016 (DO L 354 de 23.12.2016, p. 22).».
- 2) En el punto 37ai [Reglamento (UE) n.º 1304/2014 de la Comisión], se añade el texto siguiente:
- «, modificado por:
- **32019 R 0774**: Reglamento de Ejecución (UE) 2019/774 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019 (DO L 139I de 27.5.2019, p. 89).».

<sup>(34)</sup> DO L 153 de 14.6.2007, p. 9.

<sup>(35)</sup> DO L 305 de 23.11.2007, p. 30.

<sup>(36)</sup> DO L 57 de 2.3.2011, p. 8.

<sup>(37)</sup> DO L 345 de 15.12.2012, p. 1.

<sup>(38)</sup> DO L 356 de 12.12.2014, p. 489.

<sup>(39)</sup> DO L 122 de 11.5.2011, p. 22.

<sup>(40)</sup> DO L 191 de 18.7.2008, p. 1.

<sup>(41)</sup> DO L 164 de 30.4.2004, p. 44.

- 3) En el punto 37ai [Reglamento (UE) n.º 1304/2014 de la Comisión], se añaden las adaptaciones siguientes:
- «c) En la sección 7.3.2.4.b) del anexo, antes del término “Suecia” se insertan los términos “Noruega y”.
  - d) En la sección 7.4.1.b) del anexo, antes de los términos “y Suecia” se insertan los términos “, Noruega» y antes de los términos “y sueca” se inserta el término “, noruega”.
- 4) En el punto 37d (Directiva 2008/57/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), se añade el guion siguiente:
- «— **32014 L 0038**: Directiva 2014/38/UE de la Comisión, de 10 de marzo de 2014 (DO L 70 de 11.3.2014, p. 20).».
- 5) Después del punto 37da (Decisión 2007/756/CE de la Comisión), se añade el guion siguiente:
- «— **32018 D 1614**: Decisión de Ejecución (UE) 2018/1614 de la Comisión, de 25 de octubre de 2018 (DO L 268 de 26.10.2018, p. 53).».
- 6) En los puntos 37dba [Reglamento (UE) n.º 1303/2014 de la Comisión], 37i [Reglamento (UE) 2016/919 de la Comisión] y 37n [Reglamento (UE) n.º 321/2013 de la Comisión], se añade el guion siguiente:
- «— **32019 R 0776**: Reglamento de Ejecución (UE) 2019/776 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019 (DO L 139I de 27.5.2019, p. 108).».
- 7) En el punto 37dj [Reglamento (UE) n.º 454/2011 de la Comisión], se añade el guion siguiente:
- «— **32019 R 0775**: Reglamento de Ejecución (UE) 2019/775 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019 (DO L 139I de 27.5.2019, p. 103).».
- 8) En los puntos 37dk (Decisión de Ejecución 2011/665/UE de la Comisión) y 37o [Reglamento (UE) n.º 1299/2014 de la Comisión], se añade el texto siguiente:
- «, modificado por:
- **32019 R 0776**: Reglamento de Ejecución (UE) 2019/776 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019 (DO L 139I de 27.5.2019, p. 108).».
- 9) En los puntos 37dn [Reglamento (UE) n.º 1301/2014 de la Comisión] y 37do [Reglamento (UE) n.º 1302/2014 de la Comisión], se añade el texto siguiente:
- «, modificado por:
- **32018 R 0868**: Reglamento de Ejecución (UE) 2018/868 de la Comisión, de 13 de junio de 2018 (DO L 149 de 14.6.2018, p. 16).
  - **32019 R 0776**: Reglamento de Ejecución (UE) 2019/776 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019 (DO L 139I de 27.5.2019, p. 108).».
- 10) En los puntos 37do [Reglamento (UE) n.º 1302/2014 de la Comisión], 37i [Reglamento (UE) 2016/919 de la Comisión] y 37n [Reglamento (UE) n.º 321/2013 de la Comisión], se añade el guion siguiente:
- «— **32020 R 0387**: Reglamento de Ejecución (UE) 2020/387 de la Comisión, de 9 de marzo de 2020 (DO L 73 de 10.3.2020, p. 6).».
- 11) El texto del punto 37h [Reglamento (CE) n.º 62/2006 de la Comisión] se sustituye por el texto siguiente:
- «**32014 R 1305**: Reglamento (UE) n.º 1305/2014 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2014, sobre la especificación técnica de interoperabilidad referente al subsistema de aplicaciones telemáticas para el transporte de mercancías en la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 62/2006 (DO L 356 de 12.12.2014, p. 438), modificado por:
- **32018 R 0278**: Reglamento de Ejecución (UE) 2018/278 de la Comisión, de 23 de febrero de 2018 (DO L 54 de 24.2.2018, p. 11).
  - **32019 R 0778**: Reglamento de Ejecución (UE) 2019/778 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019 (DO L 139I de 27.5.2019, p. 356).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con la adaptación siguiente:

Después de la sección 7.1.4.3) del anexo, se añade el apartado siguiente:

“4. El Órgano de Vigilancia de la AELC tendrá estatuto de observador en el Comité Director.”».

12) Después del punto 37ia (Decisión 2012/463/UE de la Comisión), se inserta el punto siguiente:

«37ib. **32017 R 0006**: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/6 de la Comisión, de 5 de enero de 2017, sobre el plan de despliegue europeo del Sistema Europeo de Gestión del Tráfico Ferroviario (DO L 3 de 6.1.2017, p. 6).».

13) En el punto 37ma [Reglamento (UE) n.º 1300/2014 de la Comisión], se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

— **32019 R 0772**: Reglamento de Ejecución (UE) 2019/772 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019 (DO L 139I de 27.5.2019, p. 1).».

14) Después del punto 37o [Reglamento (UE) n.º 1299/2014 de la Comisión], se inserta el texto siguiente:

«37p. **32016 L 0797**: Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea (DO L 138 de 26.5.2016, p. 44).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de la Directiva se entenderán con las adaptaciones siguientes:

a) En el artículo 11, apartado 2, después de los términos “la Comisión” se insertan los términos “o, en lo relativo a los Estados de la AELC, el Órgano de Vigilancia de la AELC”.

b) En el artículo 51, se añaden los apartados siguientes:

“4. Los Estados de la AELC tendrán plena participación en el comité, con excepción del derecho de voto.

5. El presidente del comité podrá invitar al Órgano de Vigilancia de la AELC a participar como observador, sin derecho de voto.”.

37pa. **32018 R 0545**: Reglamento de Ejecución (UE) 2018/545 de la Comisión, de 4 de abril de 2018, por el que se establecen las disposiciones prácticas relativas a la autorización de vehículos ferroviarios y al proceso de autorización de tipo de vehículos ferroviarios con arreglo a la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 90 de 6.4.2018, p. 66).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con la adaptación siguiente:

En el artículo 8, apartado 1, y en el artículo 10, apartado 1, después de los términos “las lenguas oficiales de la Unión” se añaden los términos “, el islandés y el noruego”.

37pb. **32018 D 1614**: Decisión de Ejecución (UE) 2018/1614 de la Comisión, de 25 de octubre de 2018, por la que se establecen especificaciones para los registros de vehículos contemplados en el artículo 47 de la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica y deroga la Decisión 2007/756/CE de la Comisión (DO L 268 de 26.10.2018, p. 53).

37pc. **32019 R 0250**: Reglamento de Ejecución (UE) 2019/250 de la Comisión, de 12 de febrero de 2019, relativo a las plantillas para las declaraciones y los certificados “CE” de los componentes y los subsistemas de interoperabilidad ferroviaria, al modelo de declaración de conformidad con un tipo autorizado de vehículo ferroviario y a los procedimientos de verificación “CE” para subsistemas de conformidad con la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 201/2011 de la Comisión (DO L 42 de 13.2.2019, p. 9).

37pd. **32019 R 0773**: Reglamento de Ejecución (UE) 2019/773 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019, relativo a la especificación técnica de interoperabilidad correspondiente al subsistema “explotación y gestión del tráfico” del sistema ferroviario de la Unión Europea y por el que se deroga la Decisión 2012/757/UE (DO L 139I de 27.5.2019, p. 5).

37pe. **32019 R 0777**: Reglamento de Ejecución (UE) 2019/777 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019, sobre las especificaciones comunes del registro de la infraestructura ferroviaria y por el que se deroga la Decisión de Ejecución 2014/880/UE (DO L 139I de 27.5.2019, p. 312).

37pf. **32020 R 0424**: Reglamento de Ejecución (UE) 2020/424 de la Comisión, de 19 de marzo de 2020, relativo a la presentación de información a la Comisión en relación con la no aplicación de las especificaciones técnicas de interoperabilidad de conformidad con la Directiva (UE) 2016/797 (DO L 84 de 20.3.2020, p. 20).».

- 15) El texto del punto 42f [Reglamento (CE) n.º 881/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo] se sustituye por el texto siguiente:

«**32016 R 0796**: Reglamento (UE) 2016/796 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 881/2004 (DO L 138 de 26.5.2016, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con las adaptaciones siguientes:

- a) No obstante lo dispuesto en el Protocolo 1 del Acuerdo, se entenderá que los términos «Estado(s) miembro(s)» y demás términos referidos a sus entidades públicas que figuran en el Reglamento abarcan los Estados de la AELC y sus entidades públicas, además de los Estados a que se refiere el Reglamento.
- b) En lo que atañe a los Estados de la AELC, el Órgano de Vigilancia de la AELC o el Comité Permanente de los Estados de la AELC, según el caso, podrán, cuando proceda, solicitar la asistencia de la Agencia en el desempeño de sus funciones respectivas.
- c) Los Estados de la AELC participarán plenamente en los grupos de trabajo creados por la Agencia y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Estados miembros de la UE, a excepción del derecho de voto.

- d) En el artículo 11, apartado 4, se añade el texto siguiente:

“En caso de que las visitas se hayan llevado a cabo en un Estado de la AELC, la Agencia enviará también el informe al Órgano de Vigilancia de la AELC.”.

- e) En el artículo 25, apartados 3, el artículo 26, apartados 2, 3 y 5, el artículo 27, apartado 2, el artículo 33, apartados 3, 5 y 7, el artículo 34, apartados 4, 5 y 6, después de los términos “la Comisión” se inserta el texto “o, en lo relativo a los Estados de la AELC, el Órgano de Vigilancia de la AELC”.
- f) En el artículo 29, apartados 2 y 3, el artículo 30, apartado 3, y el artículo 32, apartado 2, después de los términos “la Comisión” se insertan los términos “y el Órgano de Vigilancia de la AELC”.
- g) En el artículo 35, apartado 5, se añade el texto siguiente:

“A petición del Órgano de Vigilancia de la AELC, la Agencia facilitará informes sobre la aplicación y la ejecución de las disposiciones del Acuerdo EEE en materia de seguridad e interoperabilidad ferroviarias de la Unión en un determinado Estado de la AELC”.

- h) En el artículo 38, apartado 7, después de los términos “la Comisión” se insertan los términos “y el Órgano de Vigilancia de la AELC”.
- i) En el artículo 47, se añaden los apartados siguientes:

“6. Los Estados de la AELC participarán plenamente en el Consejo de Administración y tendrán en él los mismos derechos y obligaciones que los Estados miembros de la UE, salvo el derecho de voto.

7. El Órgano de Vigilancia de la AELC tendrá un representante en el Consejo de Administración, sin derecho de voto.

El Órgano de Vigilancia de la AELC nombrará a un miembro del Consejo de Administración, así como a un suplente, que lo sustituirá en su ausencia.”.

- j) En el artículo 51, apartado 1, letra a), después de los términos “a la Comisión” se insertan los términos “, al Órgano de Vigilancia de la AELC”.
- k) En el artículo 55, se añade el apartado siguiente:

“7. Los ciudadanos de los Estados de la AELC podrán ser nombrados miembros de las Salas de Recursos, incluso para el cargo de presidente. Cuando la Comisión elabore la lista de personas a que se refiere el apartado 3, letra a), considerará también a personas adecuadas de las nacionalidades de los Estados de la AELC.”.

- l) En el artículo 64, se añade el apartado siguiente:

“11. Los Estados de la AELC participarán en la contribución financiera de la Unión a que se refiere el apartado 2, letra a). A tal fin, se aplicarán *mutatis mutandis* los procedimientos establecidos en el artículo 82, apartado 1, letra a), y en el Protocolo 32 del Acuerdo EEE.”.

m) En el artículo 67, se añade el apartado siguiente:

“4. No obstante lo dispuesto en el artículo 12, apartado 2, letra a), y el artículo 82, apartado 3, letra a), del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, los nacionales de los Estados de la AELC que disfruten de todos sus derechos como ciudadanos podrán ser contratados por el director ejecutivo de la Agencia.

No obstante lo dispuesto en el artículo 12, apartado 2, letra e), el artículo 82, apartado 3, letra e), y el artículo 85, apartado 3, del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, las lenguas a que se refiere el artículo 129, apartado 1, del Acuerdo EEE serán consideradas por la Agencia, respecto de su personal, como lenguas de la Unión en el sentido del artículo 55, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea.”

n) En el artículo 70, se añade el texto siguiente:

“Los Estados de la AELC concederán privilegios e inmunidades a la Agencia equivalentes a los contemplados en el Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea.”

o) En el artículo 74, se añade el texto siguiente:

“Los documentos que un Estado de la AELC o una persona sujeta a la jurisdicción de un Estado de la AELC envíe a la Agencia podrán redactarse en cualquiera de las lenguas mencionadas en el artículo 129, apartado 1, del Acuerdo EEE que seleccione el remitente. La respuesta se redactará en la misma lengua.”

p) En el artículo 77, apartado 1, se añade el texto siguiente:

“El Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, será también aplicable a todos los documentos en poder de la Agencia relativos a los Estados miembros de la AELC.”

q) En el artículo 78, se añade el texto siguiente:

“A efectos del presente Reglamento, la Agencia aplicará los principios contenidos en las normas de seguridad de la Comisión para la protección de la Información Clasificada de la Unión Europea (ICUE) y la información sensible no clasificada, según lo dispuesto en la Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión, a dicha información relativa a los Estados de la AELC también.”».

16) Después del punto 42f [Reglamento (UE) 2016/796 del Parlamento Europeo y del Consejo], se inserta el punto siguiente:

«42fa. **32018 R 0764**: Reglamento de Ejecución (UE) 2018/764 de la Comisión, de 2 de mayo de 2018, sobre las tasas y cánones que deben abonarse a la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea y sus condiciones de pago (DO L 129 de 25.5.2018, p. 68).

42fb. **32018 R 0867**: Reglamento de Ejecución (UE) 2018/867 de la Comisión, de 13 de junio de 2018, por el que se establece el reglamento interno de la(s) Sala(s) de Recurso de la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea (DO L 149 de 14.6.2018, p. 3).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con la adaptación siguiente:

En el artículo 23, después de los términos “la Unión” se añaden los términos “, el islandés y el noruego”».

17) En el punto 42g (Directiva 2007/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), se añade el guion siguiente:

«— **32019 R 0554**: Reglamento (UE) 2019/554 de la Comisión, de 5 de abril de 2019 (DO L 97 de 8.4.2019, p. 1).».

18) Después del punto 42h [Reglamento (CE) n.º 1371/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo], se inserta el texto siguiente:

«42i. **32016 L 0798**: Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la seguridad ferroviaria (versión refundida) (DO L 138 de 26.5.2016, p. 102), corregida en el DO L 59 de 7.3.2017, p. 41, y en el DO L 317 de 9.12.2019, p. 114.

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de la Directiva se entenderán con las adaptaciones siguientes:

En el artículo 15, apartado 3, frase segunda, después de los términos “la Comisión” se insertan los términos “o, en lo relativo a los Estados de la AELC, al Órgano de Vigilancia de la AELC”.



- 42ia. **32018 R 0761**: Reglamento Delegado (UE) 2018/761 de la Comisión, de 16 de febrero de 2018, por el que se establecen métodos comunes de seguridad para la supervisión por las autoridades nacionales de seguridad tras la expedición de un certificado de seguridad único o una autorización de seguridad con arreglo a la Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1077/2012 de la Comisión (DO L 129 de 25.5.2018, p. 16).
- 42ib. **32018 R 0762**: Reglamento Delegado (UE) 2018/762 de la Comisión, de 8 de marzo de 2018, por el que se establecen métodos comunes de seguridad sobre los requisitos del sistema de gestión de la seguridad de conformidad con la Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1158/2010 y (UE) n.º 1169/2010 de la Comisión (DO L 129 de 25.5.2018, p. 26).
- 42ic. **32018 R 0763**: Reglamento de Ejecución (UE) 2018/763 de la Comisión, de 9 de abril de 2018, por el que se establecen las modalidades prácticas para la expedición de certificados de seguridad únicos a empresas ferroviarias con arreglo a la Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 653/2007 de la Comisión (DO L 129 de 25.5.2018, p. 49).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con la adaptación siguiente:

En el artículo 5, apartado 1, después de los términos “las lenguas oficiales de la Unión” se añaden los términos “, el islandés y el noruego”.

- 42id. **32019 R 0779**: Reglamento de Ejecución (UE) 2019/779 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019, por el que se establecen disposiciones detalladas relativas a un sistema de certificación de las entidades encargadas del mantenimiento de vehículos de conformidad con la Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 445/2011 de la Comisión (DO L 139I de 27.5.2019, p. 360).».
- 19) Se suprime el texto de los puntos 37d (Directiva 2008/57/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), 37dm (Decisión de Ejecución 2014/880/UE de la Comisión), 37df [Reglamento (UE) n.º 201/2011 de la Comisión], 42e (Directiva 2004/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), 42ea [Reglamento (CE) n.º 653/2007 de la Comisión], 42eg [Reglamento (UE) n.º 445/2011 de la Comisión] y 42eh [Reglamento (UE) n.º 1077/2012 de la Comisión].
- 20) Se suprime el texto del punto 37da (Decisión 2007/756/CE de la Comisión).
- 21) Se suprime el texto del punto 37dl (Decisión 2012/757/UE de la Comisión) con efecto a partir del 16 de junio de 2024.
- 22) Se suprime el texto de los puntos 42ee [Reglamento (UE) n.º 1169/2010 de la Comisión] y 42ef [Reglamento (UE) n.º 1158/2010 de la Comisión] con efecto a partir del 16 de junio de 2025.

## Artículo 2

Los textos de los Reglamentos (UE) 2016/796, (UE) 2016/2338, (UE) 2019/554 y (UE) n.º 1305/2014, de los Reglamentos Delegados (UE) 2018/761 y (UE) 2018/762 de la Comisión, de los Reglamentos de Ejecución (UE) 2017/6, (UE) 2018/278, (UE) 2018/545, (UE) 2018/763, (UE) 2018/764, (UE) 2018/867, (UE) 2018/868, (UE) 2019/250, (UE) 2019/772, (UE) 2019/773, (UE) 2019/774, (UE) 2019/775, (UE) 2019/776, (UE) 2019/777, (UE) 2019/778, (UE) 2019/779, (UE) 2020/387 y (UE) 2020/424 de la Comisión, de las Directivas (UE) 2016/797 y (UE) 2016/798, corregida en el DO L 59 de 7.3.2017, p. 41, y en el DO L 317 de 9.12.2019, p. 114, de la Directiva 2014/38/UE de la Comisión y de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1614 de la Comisión en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

## Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 25 de septiembre de 2021, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE \*, o en la fecha de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 247/2021, de 24 de septiembre de 2021 <sup>(42)</sup>, si esta fuese posterior.

\* Se han indicado preceptos constitucionales.

<sup>(42)</sup> DO L, 2024/469, 22.2.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2024/469/oj>.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 24 de septiembre de 2021.

*Por el Comité Mixto del EEE,*  
*El Presidente*  
Rolf Einar FIFE

---

**Declaración conjunta de las Partes Contratantes anexa a la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 248/2021, de 24 de septiembre de 2021, por la que se incorpora al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) 2016/796 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 881/2004**

Teniendo en cuenta el sistema de dos pilares del Acuerdo EEE y en lo que respecta a la transferencia de competencias a la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea para expedir autorizaciones de vehículos y certificados de seguridad únicos y a la aprobación de proyectos de equipos en vía del Sistema de Gestión del Tráfico Ferroviario Europeo, para los solicitantes de los Estados de la AELC, así como el procedimiento de arbitraje contemplado para los litigios entre las autoridades nacionales de seguridad de los Estados de la AELC y la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea, las Partes Contratantes reconocen que esta solución no crea una prioridad para adaptaciones futuras de los actos de la UE que deban incorporarse al Acuerdo EEE.

---